JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, catorce de octubre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00816-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Acredítese la representación legal de la actora, en cabeza de quien confiere el poder, al respecto, obsérvese que, según el certificado aportado la señora Bello Bello fungió como administradora de la copropiedad para hasta el pasado 31 de agosto y el poder arrimado, fue otorgado el 4 de septiembre de los cursantes (numeral 2º de artículo 84 en concordancia con el artículo 85 *ibídem*).

2. Actualícese la certificación que sirve como base del recaudo, toda vez que entre la fecha de expedición (30 de agosto de 2020) y la presentación de la demanda se han causado prestaciones no comprendidas en esta y que tampoco pueden incluidas dentro de aquellas que se causen con posterioridad a la presentación.

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 062 de fecha 15-OCTUBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
580a15c4bac871c5fda3be91c2eb806d37bd262d79545a26c4884894cbeb55ad
Documento generado en 14/10/2020 08:27:38 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica